

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4569/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Poza Rica a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554222000316**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de octubre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica¹, generándose el folio **300554222000316**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Los gastos y pagos del Ayuntamiento de Poza Rica a periodistas, comunicadores, locutores, fotógrafos, medios de comunicación, como radio, periódicos, revistas, medios electrónicos, para promocionar sus eventos, difundir sus actividades, entrevistas o cualquier otra.

La facturación y lista de erogaciones por los conceptos anteriormente mencionados, del día uno de enero de 2022 al día de hoy.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Lo anterior porque la información es inexistente en las plataformas de transparencia o páginas del Ayuntamiento de Poza Rica.

...

2. **Respuesta.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4569/2021/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **UNT-1092-2022** suscrito por la Lic. Perla María Pacheco Rincones, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y el oficio **ComSocial/277/2022** suscrito por la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez en su carácter de Directora de Comunicación social del Ayuntamiento, quienes señalaron lo siguiente:



Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 25 de octubre de 2022
Oficio No. ComSocial/277/2022
Asunto: Solicitud de información

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo
PRÉSENTE

Por medio del presente me dirijo a usted, en contestación al oficio UNT-1092-2022 con número de foto 300554222000316, donde se solicita la siguiente información:

"Los gastos y pagos del Ayuntamiento de Poza Rica a periodistas, comunicaciones locales, fotografías, medios de comunicación, como radio, periódicos, revistas, medios electrónicos, para promocionar sus eventos, difundir sus actividades, entrevistas o cualquier otro"

La facturación y la lista de erogaciones por los conceptos anteriormente mencionados, del día uno de enero de 2022 al día de hoy.

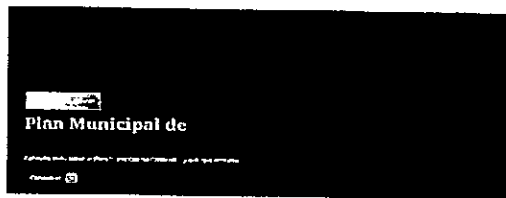
Lo anterior porque la información es inexistente en las plataformas de transparencia o páginas del Ayuntamiento de Poza Rica " (SIC)

En virtud de lo anterior, le comunico que esta información se encuentra disponible públicamente en la página del H. Ayuntamiento de Poza Rica 2022-2025 y se puede acceder a través del siguiente link <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/>.

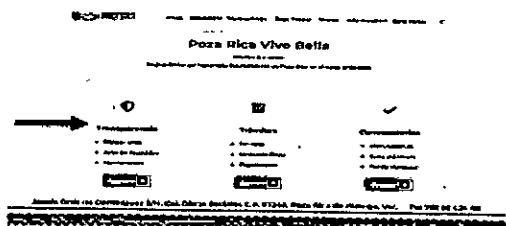
Adicionalmente, se adjunta los pasos para acceder a la página de la Unidad de transparencia.



1. Entrar al siguiente link: <https://poza-rica.gob.mx/transparencia/>.



2. Ingresar en el apartado transparencia.



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

4

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

3. Dar clic en el apartado "Obligaciones de Transparencia".

Unidad de Transparencia

La información contenida en esta página es de carácter público y está sujeta a los principios de transparencia, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento de Poza Rica de Zaragoza, Veracruz, pone a disposición de los ciudadanos la siguiente información:

- Acceso a la información
- Procedimientos de Transparencia
- Comunicación Social
- Acceso a la información
- Procedimientos de Transparencia
- Comunicación Social
- Acceso a la información
- Procedimientos de Transparencia
- Comunicación Social

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

4. Enseguida entrar a la pestaña de "Obligaciones comunes".

Obligaciones de Transparencia

Obligaciones Comunes

Obligaciones Específicas

Obligaciones comunes

Obligaciones específicas

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

5. Sigamos paso acceder a la fracción XXIII correspondiente a Comunicación Social.

Obligaciones Comunes

Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fracción I. Marco Normativo

Fracción II. Estructura Orgánica

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

Fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.

Fracción XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada rubro obligado que se realicen, y en su caso, las relaciones que correspondan.

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

6. Consecuente, en el año 2022 se muestra los trimestres donde se encuentra la información requerida de los gastos y pagos del Ayuntamiento de Poza Rica de la publicidad oficial desde el primero de enero de 2022 a la fecha correspondiente.

2018

2019

2020

2021

2022

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN


7. Descargar "Contratación de servicios de publicidad oficial" del primer trimestre para acceder a la información de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. Nota: para obtener la información de los siguientes meses se debe descargar el documento antes mencionado del segundo y tercer trimestre.

8. Derivado de la descarga, abrir el documento para tener acceso a la información requerida.

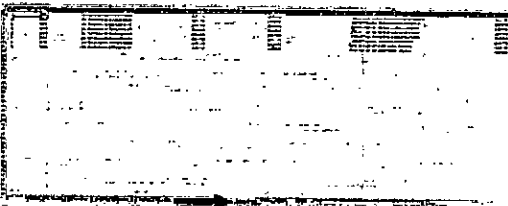
AYUNTAMIENTO DE POZA RICA COMUNICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | COMUNICACIÓN
Comunicación Social

9. Ingresar en la tabla _45047 para obtener el nombre completo o razón social del proveedor de servicio de publicidad y su proceso de contratación.



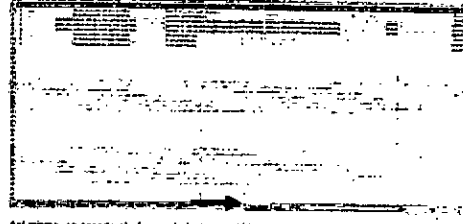
10. Posteriormente en la tabla _450048, se accede al presupuesto asignado al área de Comunicación Social, así como al presupuesto por concepto de servicios de publicidad




Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Otrera Soles C.A. 52246, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 762 02 034 00

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | COMUNICACIÓN
Comunicación Social

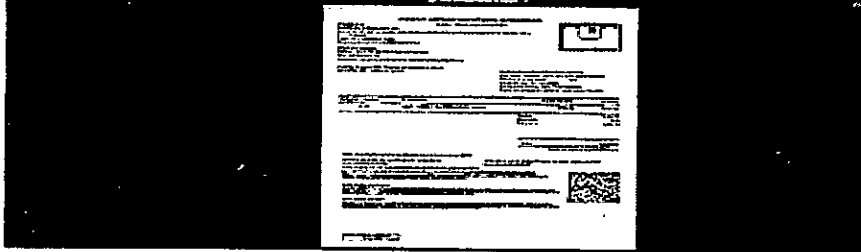
11. Y, por último, en la tabla _450049 se proporciona el número de contrato, el objeto del contrato, el monto del contrato y monto pagado el período publicado.



Así mismo, se accede el número de factura y el hipervínculo de factura en la cual da clic en el link



H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA | COMUNICACIÓN
Comunicación Social



Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier comentario y aclaración.

[Signature]

Lic. Janeth Adenely Rodríguez Rodríguez
Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento
De Poza Rica de Hidalgo, Ver.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

26 OCT 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
[Signature]

Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Otrera Soles C.A. 52246, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 762 02 034 00

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

"Si la información presuntamente debería de estar en la obligación señalada como Art. 15 XXIII.A. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, la liga me lleva a solamente encontrar el Plan Municipal de Desarrollo, con la siguiente leyenda "Se informa que el Programa Anual de Comunicación Social se ha suplido debido a la reforma realizada al Código Financiero mediante Decreto 875 de fecha 26 de agosto del 2013, dando lugar al Programa Presupuestario (PPs) y Actividades Institucionales originando un Programa Anual de Indicadores, el cual está en proceso de autorización. Por tal motivo, se presenta el Plan Municipal de Desarrollo como programa de las acciones a desarrollar por la Dirección de Comunicación Social.", y no a la información que solicité.

[Signature] 6

Si está en otro apartado que no corresponde, o yo busco donde no es, solicito se especificará la dirección de Internet para poder verla.” (sic)

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante los oficios **UNT-1092-2022** suscrito por la Lic. Perla María Pacheco Rincones, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente y **ratificó la respuesta inicial.**
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravió de que la información no se encuentra contenida en el formato XXIIIA del artículo 15 de la Ley Local, al señalar que únicamente se encuentra el Plan Municipal de Desarrollo**. Por lo que, al no haber manifestado mayor agravio, únicamente será motivo de ello dicho agravio hecho valer por el particular.
25. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

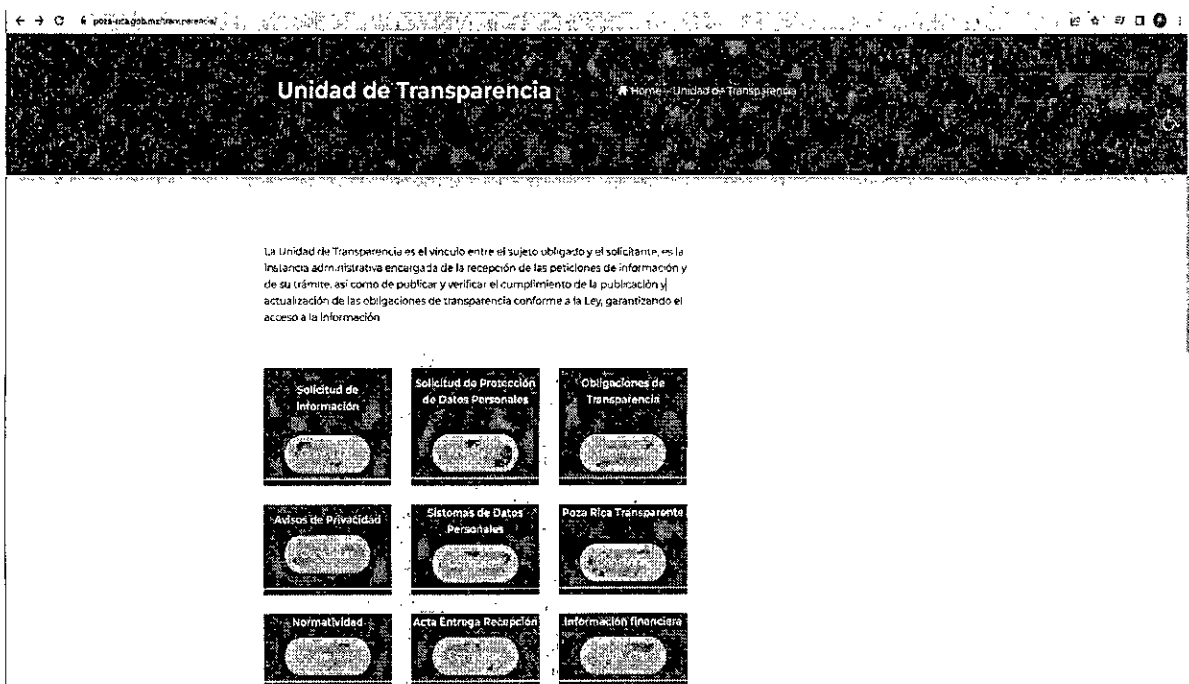
26. Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través de la Titular de la Dirección de Comunicación Social y la misma Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con lo establecido en las **páginas 2 a 8 del Manual de Organización de la Dirección de Comunicación Social**, es el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, así como la propia Unidad de Transparencia en atención al Criterio 02/2021 de rubro **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA, las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información.

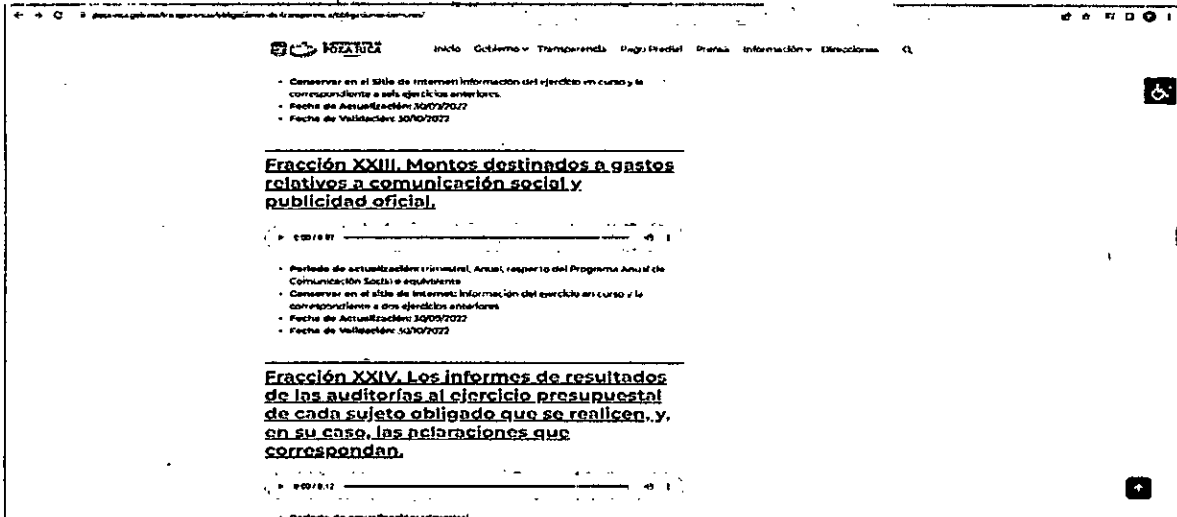
27. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que informo que la información requerida respecto de los gastos generados por temas de comunicación social (pagos, proveedores y facturas) dentro del periodo del uno de enero a la fecha de la solicitud, al ser esta información que se atiende con la publicación de la obligación de transparencia contenida en la **fracción XXIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, la Directora de Comunicación Social, le indicó la ruta a seguir para la consulta de la información solicitada, tal y como se advierte de las imágenes del oficio inserto en el párrafo 16 de esta resolución.**
28. Hecho que motivó que el recurrente se agravaría de **que contrario a lo informado por el sujeto obligado la información requerida no se encontraba ahí, solicitando se le diera donde esta**, respuesta que **ratificó** mediante oficio **UNT-1092-2022** suscrito por la Lic. Perla María Pacheco Rincones, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia, durante la comparecencia al recurso de revisión.
29. Luego entonces, ante la manifestación de agravio emitida por el ahora recurrente, el Comisionado Ponente procedió a verificar el vínculo y los pasos a seguir proporcionados por el ente obligado al particular para que pudiese consultar la información requerida, resultando lo siguiente (se insertan solo algunas imágenes a manera de ejemplo):

<https://poza-rica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>

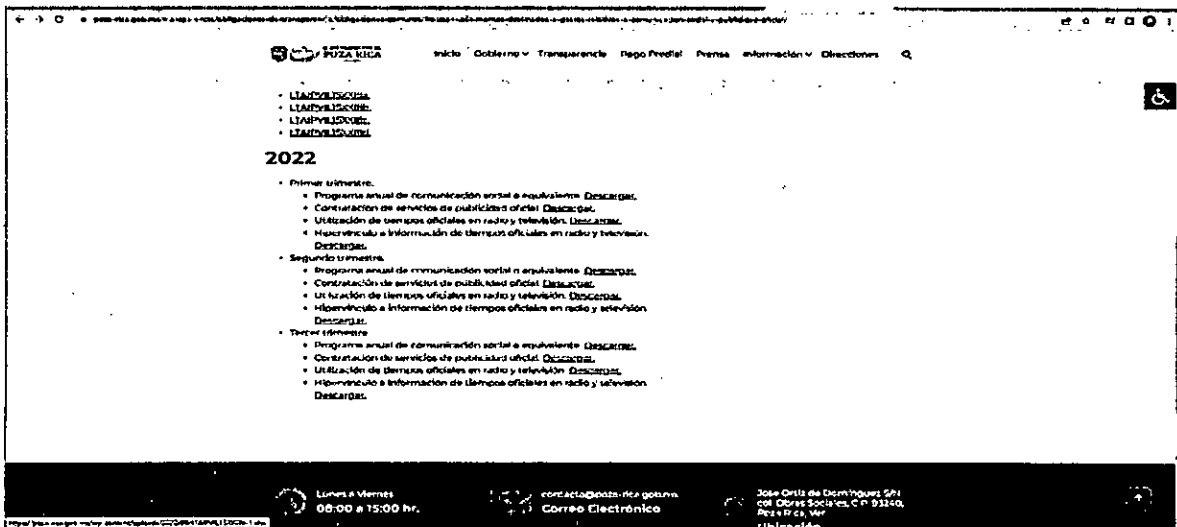


Paso 1 proporcionado por el particular acceder al vínculo inicial

9



Se accede a la fracción XXIII Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial



Se accede al contenido de la información de los tres trimestres de la citada fracción

30. En este punto es de precisar que **lo requerido por el particular atiende a la cantidad erogada y facturación y los proveedores por concepto de promoción de eventos, difusión de actividades, entrevistas entre otras actividades**, información que por obligación el sujeto tenga que reportar en términos de los previsto en el artículo 15 fracción XXIII de la Ley de la materia, tal y como se establece en los criterios de publicación siguientes:

La información correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

...

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

Criterio 11 Tipo de servicio



Criterio 12 Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios impresos/Medios digitales/Espectaculares/Medios complementarios⁸¹/Otros servicios asociados⁸²/Otro (especificar)

...

Criterio 20 Costo por unidad

...

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

Criterio 32 Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física) **Criterio 33 Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)**

Criterio 34 Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario

Criterio 35 Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida

Criterio 36 Fundamento jurídico del proceso de contratación

Criterio 37 Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Respecto a los recursos y el presupuesto:

Criterio 38 Partida genérica

Criterio 39 Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)⁸⁴ Criterio 40 Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)⁸⁵ Criterio 41 Presupuesto asignado por concepto

Criterio 42 Presupuesto modificado por concepto

Criterio 43 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado

Criterio 44 Denominación de cada partida

Criterio 45 Presupuesto total asignado a cada partida

Criterio 46 Presupuesto modificado por partida

Criterio 47 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año

Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato

Criterio 50 Objeto del contrato

Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado

Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso

Criterio 53 Monto total del contrato

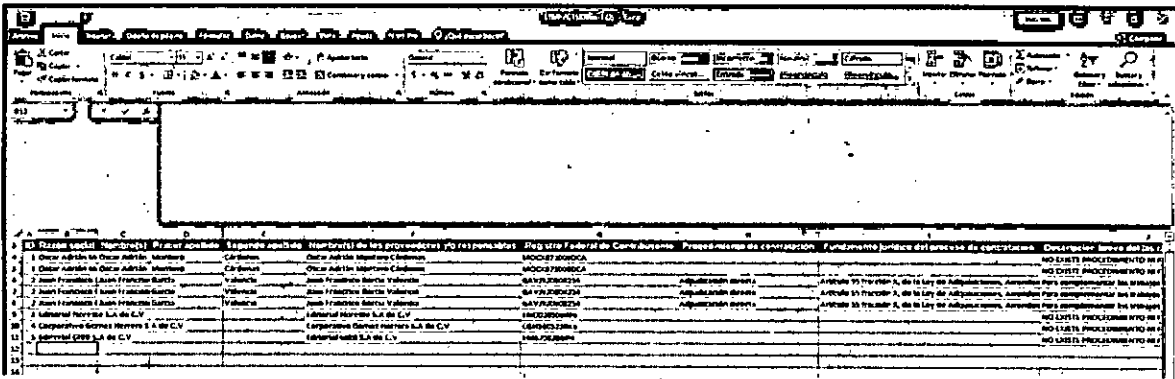
Criterio 54 Monto pagado al periodo publicado

Criterio 55 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año Criterio 56

Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año

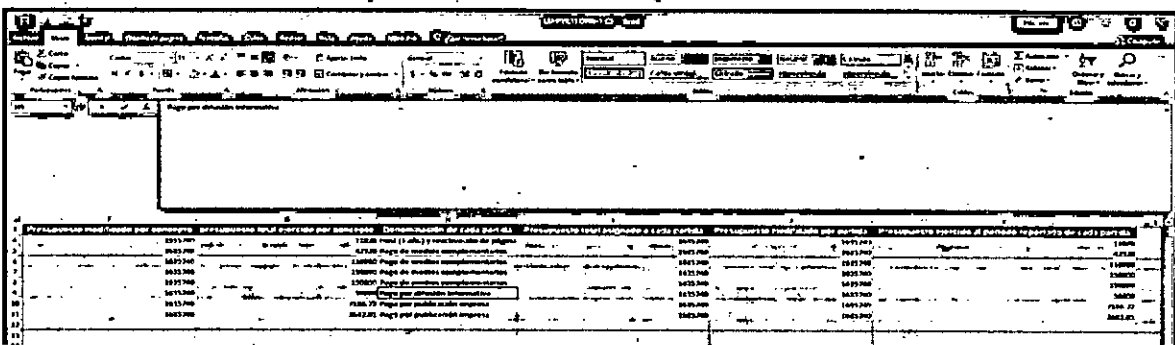
Criterio 57 Número de factura

Criterio 58 Hipervínculo a la factura



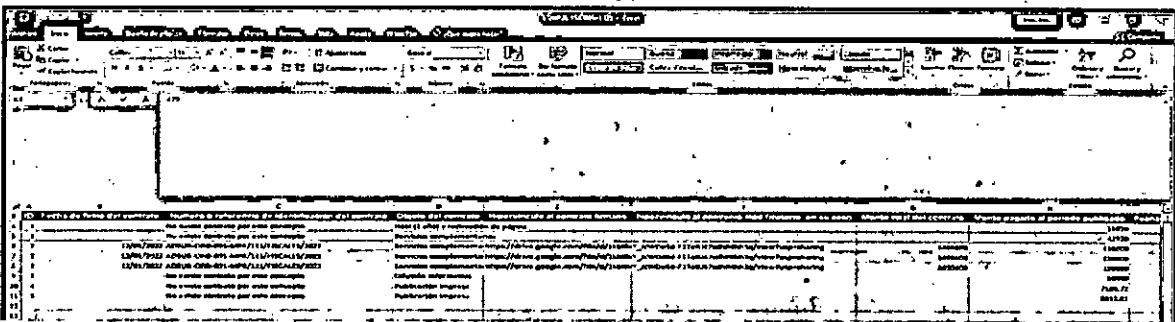
Orden	Proveedores	Procedimiento de contratación	Fundamento jurídico del proceso de contratación	Observación sobre el D.O.
1	Oficina de Atención al Ciudadano	Procedimiento de contratación	Artículo 19 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Compraventa de Bienes	NO EXISTE PROCEDIMIENTO DE...
2	Oficina de Atención al Ciudadano	Procedimiento de contratación	Artículo 19 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Compraventa de Bienes	NO EXISTE PROCEDIMIENTO DE...
3	Oficina de Atención al Ciudadano	Procedimiento de contratación	Artículo 19 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Compraventa de Bienes	NO EXISTE PROCEDIMIENTO DE...
4	Oficina de Atención al Ciudadano	Procedimiento de contratación	Artículo 19 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Compraventa de Bienes	NO EXISTE PROCEDIMIENTO DE...
5	Oficina de Atención al Ciudadano	Procedimiento de contratación	Artículo 19 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Compraventa de Bienes	NO EXISTE PROCEDIMIENTO DE...

Se accede al contenido de la información de los proveedores reportada en el primer trimestre, de la cual se advierte el nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, procedimiento de contratación, entre otra información a reportar.



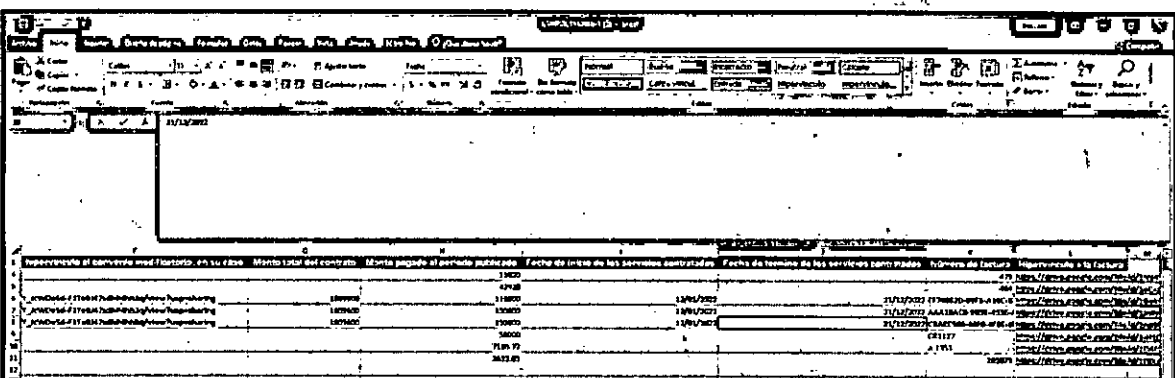
Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto total ejercido por concepto	Distribución de los rubros	Presupuesto total asignado a esta partida	Presupuesto ejercido por concepto	Presupuesto ejercido al periodo reportado de esta partida
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000

Se accede al contenido de la información del presupuesto total asignado, presupuesto modificado y presupuesto ejercido en lo reportado.



Orden	Proveedores	Monto total del contrato	Monto pagado a la fecha de la publicación	Fecha de inicio de los servicios contratados	Fecha de término de los servicios contratados	Número de factura	Hiperenlace a la factura
1	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
2	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
3	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
4	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
5	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai

Se accede al contenido de la información del hipervínculo al contrato, monto total del contrato, montos pagados a la fecha de la publicación.



Orden	Proveedores	Monto total del contrato	Monto pagado a la fecha de la publicación	Fecha de inicio de los servicios contratados	Fecha de término de los servicios contratados	Número de factura	Hiperenlace a la factura
1	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
2	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
3	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
4	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai
5	Oficina de Atención al Ciudadano	1000000	1000000	10/10/2011	10/10/2011	1000000	https://www.gob.mx/ivai

Se accede al contenido de la información del hipervínculo a las facturas de los montos pagados por concepto de gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial

34. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

35. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

⁹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74v19/III/b//CriterioIvai-2-14.pdf>

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretario de Acuerdos